

RESEÑAS

Alvarez del Castillo Enrique, et. al. **La Protección Internacional de los Derechos del Hombre. Balance y Perspectivas.** México, UNAM. 1983. 442 pp.

"El derecho a vivir en paz es el derecho más elemental del hombre y de las naciones". (E., Gierak).

"...existen diversas formas conocidas que conducen a la realización de este deseo: la paz por la creencia en Dios, la paz por la moralidad y la paz por el derecho. Como lo muestra la historia de los esfuerzos realizados hasta ahora por la humanidad para asegurar la paz, las dos primeras formas no son efectivas, por lo que, la esperanza se finca en la realización de la paz por medio del derecho". (Max M. Havicht).

El libro colecciona las ponencias y trabajos presentados en la sesión de enseñanza que, en torno al tema indicado en el título, organizó la Universidad Nacional Autónoma de México junto con otras instituciones mexicanas y extranjeras directamente vinculadas a la protección de los Derechos Humanos, en agosto de 1980.

Algunos de los trabajos son reflexiones teóricas sobre la concepción, extensión y validez de los derechos del hombre y otros evalúan el ejercicio de las distintas instituciones con que cuenta el mundo para su protección, o bien hacen análisis comparativos entre ellas.

La *Presentación* a cargo del hoy Rector de la casa que auspició la sesión, y reconocido jurista, Licenciado Jorge Carpizo, se congratula por la celebración de este tipo de reuniones en un momento en que "el panorama internacional de la vigencia del respeto de los Derechos Humanos no es alentador".

Para tasar un sistema político cualquiera, "debemos indagar qué Derechos Humanos se reconocen y cómo están realmente protegidos, — dice Carpizo — "No hay que dejarse confundir: donde los Derechos Humanos no se respetan no existe la democracia..."

Los juristas saben que esta protección no depende de su mera adopción legal sino de condiciones reales de la sociedad; pero también saben que sin una específica codificación de límites claros al ejercicio de la autoridad, su respeto se presta a interpretaciones muy coyunturales, con altos costos reales para la seguridad de la población.

Así, la lucha por el respeto a los Derechos Humanos tiene tres vertientes: la espontánea reivindicación de

ciertas garantías por parte de cada uno de los diversos pueblos de la Tierra, con su respectiva generación de instrumentos y conceptos para concretar su protección; el combate contra ciertas condiciones materiales y espirituales de subsistencia necesariamente opresivas para sectores mayoritarios de la población y que directa o indirectamente favorecen una violación a las condiciones mínimas de la vida humana, y, por último, puesto que la ofensa a estas condiciones, por localizada que sea, repercute inmediatamente en ámbitos más amplios, la internacionalización de la vigilancia sobre el respeto a estos mínimos para hacer menos practicables la impune normalización de su soslayamiento.

Por otra parte, a pesar de la irregular vigencia que han alcanzado los derechos mínimos del hombre, han surgido otras "generaciones" de derechos que no, por menos fundamentales, dejan de proteger dimensiones muy humanas y que, lejos de diluirse como utópicos, obligan a elevar el nivel en que se piensa la dignidad humana mínima.

En *Los derechos sociales del pueblo mexicano*, Enrique Alvarez del Castillo sostiene que "... (la) justicia trasciende el mundo individual en que estuvo confinada durante siglos para acceder al universo social... Los derechos sociales han de garantizar la efectividad real de los individuales". Asimismo, ubica históricamente las vinculaciones ideológicas de clase de los primeros derechos del hombre y estudia las corrientes jurídicas y las demandas reales que han socializado estos derechos.

Por su parte Thomas Buergenthal examina la Corte Interamericana de Derechos Humanos: su competencia y funciones. En tanto que Héctor Fix-Zamudio, estudia comparativamente los instrumentos generados por la tradición de diversos países para la protección del individuo frente a la acción del Estado: el *habeas corpus*, la revisión judicial, el juicio de amparo, el *mandato de seguridad*, y otros de Europa y de los países socialistas; además, ofrece una bibliografía básica sobre el tema.

"Puede... concluirse que la falta de referencia expresa al 'derecho al desarrollo' como derecho individual no significa que este derecho no exista ya como tal porque, como indicamos, es la consecuencia necesaria del reconocimiento genérico de los derechos de la persona humana, de su concep-

tualización en función del necesario progreso del hombre y de la humanidad y de los medios requeridos para cumplir con el fin último del bien común”.

Después de estudiar la aparición del problema del deterioro ambiental, Alexander Ch. Kiss también aborda las dificultades para concretar jurídicamente el derecho a un medio ambiental sano.

César Sepúlveda da cuenta en su ensayo del interés y participación que México ha tenido por la defensa de los Derechos Humanos en el plano internacional. Con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que encontrará su aplicación a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fundada en 1959, se cristaliza la postura mexicana por la búsqueda de un instrumento realista y práctico que aglutine los ideales y aspiraciones de los Estados Americanos y las realidades políticas del momento. También señala la importancia y la prosperidad que la CIDH fue adquiriendo a lo largo de 20 años, así como el apoyo constante de México a las decisiones adoptadas por la Comisión.

El trabajo de Alberto Székely analiza los pasos que un Estado, México en particular, debe seguir para otorgar su consentimiento formal a un instrumento convencional de Derecho Internacional: examinar la compatibilidad con la legislación interna y en su caso formular las reservas o interpretaciones particulares. Documenta, mediante cuadros comparativos, las reservas formuladas por México a diversos planteamientos institucionales.

Considerando las características y desarrollo que el Amparo como institución mexicana ha tenido a lo largo de su historia, Felipe Tena Ramírez no sólo ofrece al lector los aspectos teóricos y prácticos de éste en el Derecho Nacional, sino también lo contempla como posible aportación jurídica de protección a los derechos del hombre en otros países.

Entre todos los trabajos, tal vez el más contundente es el de Adam Lopatka sobre el “derecho a vivir en paz como un derecho humano”. En una disertación de escasas páginas, el autor exhibe la coagulación de valores que significa la codificación jurídica. Lejos de rehuir la relatividad del punto de vista del Derecho lo aborda frontalmente. Se da cuenta de que la única manera de trascender la relatividad es reconocerla.

El deseo de vivir en paz — dice Lopatka — es un hecho conocido desde el tiempo en que surgieron las guerras.

En la actualidad, considerando la amenaza de la aniquilación nuclear, este deseo es más firme y universal que nunca.

“La paz no siempre significa lo mismo. Y su lugar en la jerarquía de valores no es, en todos los casos, similar”. A veces está “en la cima de la jerarquía de valores”; pero en algunas situaciones se otorga a otros valores “un rango superior a la paz”: la vida de los individuos, la libertad del hombre o de una nación o la independencia de un Estado. “Existen situaciones en las que una guerra defensiva o una lucha armada para la liberación nacional o de clases, son la única vía efectiva para preservar la vida de una nación o de los individuos, o bien la única posibilidad de lograr una vida digna para las clases oprimidas y explotadas”.

Sin embargo, en el mundo moderno — cita Lopatka a J. Symonides —

“...ninguno de los miembros, aún tratándose de una guerra de liberación nacional, tiene el derecho de usar armas de aniquilación masiva... ya que la supervivencia de la humanidad es el bien de la más alta jerarquía y prioridad sobre cualquiera de los otros bienes”. Y aun con respecto al “derecho a la revolución de las clases progresistas, ...el derecho a vivir en paz tiene una prioridad absoluta sobre cualquier otro derecho humano, en tanto la alternativa sea una guerra nuclear global”.

De modo que, en apreciación de Lopatka, en el mundo moderno, solo pueden emprenderse tales reivindicaciones por “medios pacíficos”, entre los que avala la “desobediencia civil” definida por A. Eide como “la obligación (del individuo) de no cumplir las órdenes que constituyan una violación del derecho de vivir en paz”.

Así pues, una vez que la historia a venido a dar en un universal, que es la Humanidad amenazada de exterminio global, se estrechan las vías para alcanzar la justicia y se impone la búsqueda de otras formas de lucha para concretarla.

Ma. Eugenia Rojas